



UNO Y TILLO



Yo el Rey y Contradores de Cuentas
del Tribunal y Real Audiencia de
estas Cuentas de Nueva España, de

Don quanto con vista de los autos
fechos sobre la liquidación de la quen-
ta de Real Hacienda, que en la Real

Casa de la Ciudad de Zacatecas fue
recaudo de sus oficiales Reales todo el
Año pasado de Mill Setecientos Quarenta

y tres, de vacacion, las Pultras y Repagos, que
en ellos constan, y a que proveimos lo Decre-
tos correspondientes Cuyo tenor de Nos

yo el Rey es el siguiente
Ala partida de Campo de los Tres Dros de
el uno por ciento, Dms, y Senoreage, de las

Partas de Beneficio de Azogue de cantidad
de ciento veinte y tres Mill, doscientos
setenta y tres pesos, Guaraen Ensu Placion

suada, llevamos Acordos. Ciento quarenta
pesos, cinco tomines, quatro granos, que cobra
son menos por los Repagos Dros; pues siendo

laquessa manifestada por los Mineros. Este tal
la Cantidad de ciento diez y seis Mill
Ciento quarenta, y cinco marcos, cinco

onzas, quatro granos y siete granos, de Ley.
de Doze de vacacion por lo que se recobran las Partas

ymperiores, y desta, lo Ciento Cinco mill
quatro cientos ochenta. marcos. cinco onzas, cin-
co ochavas, Nuebe granos, producen por los Tres
Dios del. S^{no}. por Ciento. D^{no}. y Senoreage,
Dize mill. novecientos Setenta y quatro. mar-
cos. Quatro onzas Dos ochavas, ocho granos, y
lo Tres mill. Sei cientos Setenta y quatro
marcos. Siete onzas, Sei ochavas, y noyan
Atentamente Cumplimiento a la puerca que fue
con que se pago aroque y sus fetes; dan por
los Dios. de uno. por ciento, y D^{no}. mill. cien-
to Setenta. y dos marcos. tres onzas Sei
ochavas, onze granos Respecto a que esta plata no
esta afectada a la Com^{ta} de Mexico, el Senoreage y
Junta. ambas partidas. de Dios, hacen. catonize
mill. Ciento veinte y siete marcos. Una ocha-
va, y Siete granos, que a la Reserva. Lei, valen
Ciento. veinte y tres mill. quatro. Cientos
tres pesos, cinco tomines y quatro granos; y
siendo el Cargo que se hacen, lo que antecedente-
mente, va expresado. Se conozee, la situada. de fe-
rencia, la cual. Dimana, de que estos oficiales de
Puaran. de la Puerca, principal, despues de be-
ducidos los Dios, el ymperio de Marcos
el. Senoreage, y de los
de lo que lo

Deben; pues aunque pretentan, En la Copie
cion, de las partidas que lo Executan, En consequen
cia de del pacho de este Real. Tribunal, Se ad
vierte, La mala inteligencia que se tienen. Dada
pues en el. Seis ordena que del contades de la
Guerra principal manifestada, Los dos Dros del
No por ciento y Nino, ayjan de Nuncio, lo que
que dare, desta Plaza, una ley. de once dineros
y de cada marco. Estos sacan el Val. del. Se
noveage que es el orden, legitimo que deven obser
var, y quando no. por el mismo libro de Don
Francisco. Paga app, pueden, Engrar, los tres Dros
con que no paderen, Equivocar como lo traen, en las
Antecedentes. Quentas, En contra. Celo Mineros
y en esta. En contra. Estos oficiales. Nales, Cuna
materna, senada, en Litos de Neros de la
quenta, del ano. de mill. Seis. treinta y nueve. 1094. PS. 1848

Decreto Real Tribunal. de Quentas. Julio Niente. y No
de mill. Seis. cientos. Quenta, y Sen. Sigus dos con
tra oficiales Nales. Lo Ciento Quarenta pesos
cinco Tomines. y quatro granos. Respecto. a lo que
se. Expresa, En esta partida, con Dros. asaluo; Senal
lado con tres. Nubras; Anuemi = Augustin. Fran
sico Guerrero y Saque
A partida. de Cargo. de. Seis. y nueve mill. qua
tro Cientos. Treinta y Nueve. Dos tomines. quatro
granos. que traen por los tres. Dros. de las Plazas del

beneficio de fuego En su Relación jurada, se llaman
aumentados ciento ochenta y ocho pesos Anonim
Cinco granos que Cobran al menos que siendo
la guerra, manifestada, por los Señores, Señores
sete mill seu cientos Treinta y seis marcos. Una
onza, dos ochavas nueve granos de la Superior
les de Doce dineros a la que se Puso en las imfe
ciones y. de ella los Señores y siete mill dos cien
tos ocho marcos, tres onzas tres ochavas pro duse
ron. por sus tres Dros del Dno por ciento, Dmo
y Señoreaje, tres mill tres cientos quarenta y
quattro marcos Una onza, dos ochavas quatro
granos y los quatro Cientos Treinta y siete
marcos Cinco onzas siete ochavas nueve gra
nos con que se gano el Principal Dato y fletas de
Plata Azogues, donde rigen los dos Dros del Dno
por ciento y Dmo por no deuen esta Plata, el Seno
reaje, quarenta y seis marcos quatro onzas
siete ochavas onze granos y juntas ambas por
ambos el Dros componen. Tres mill tres cientos
noventa marcos seis onzas, dos ochavas tres gra
nos, que con suma les de Doce dineros es su Dato
en reales Treinta y nueve mill, seu Cientos diez
y nueve pesos tres tomines nueve granos. Y siendo
el Cargo que traen por Dros los referidos
Treinta y nueve mill quatro Cientos Treinta y

En pesos dos tomines, quatro granos Semanif 014-95-4
esta su unida de ferrencia, que sacamos por el
sulta, y es de manada, de lo que llevamos. Nfe
do de en la antecedente partida _____ 018801-5

Decreto. Subunal. y Real Audiencia, de Cuentas / Su
No deome y No de mill Seiscientos. quarenta
y seis D. dem. por lo que misa ala Segunda, par
tida, de Ciento ochenta y ocho pesos tomin
y cinco granos = Señalado Contres Subricas
Animo Augustin. Francisco. Guerrero
y Agite

De la Datta, de Salarios de ministros de Can
tidad de. Seu mill trescientos. Diez y ocho
pesos Seu tomines Angrano Menamos Señalados
y Nueva. de. Canonae pesos. Un tomin, quatro
granos. que en la Datta, en la Datta y por su sueldo.
Sepagaron. mas en esta manera; a Don. Francis
co. Cuervo y Valdes. Fructer, quatro pesos siete
tomines y tres granos, a Don Pedro Manuel
el de. Liono datta manna, Camidad, a Don
Martin Saluino Oficial. Mayor, tres tomines
a Don. Joseph fernandez. Cachero Ensayador
Cinco tomines y siete granos, a Don. Man
Suarez. Es. de. Esta. Casa, quatro tomines qua
tro granos, y al Señor. Marques. de Villa media
na, Corregidor, dos pesos. Cinco tomines y tres granos

Quei aun augmentandose los quatro reales
de Platte, por cada marco de Oro de pesos en que
les contra buyeron, difieren en esta cantidad mas pa

V. 1481-4

gada
Real Tribunal de Cuentas. Niente y No de mill.
Setecientos Quarenta y Seis declarame liquidos.
contra oficiales Reales los catorze pesos. En nomin
y quatro granos. Con dno a salvo contra quien se
pagaron. de mas = Señalado. Contraes Publicas
Antem = Augustin. Fran Guerrero y Jaffe
Asi mismo venamos. Quasado de la data, de extra
ordinario niente y dos pesos siete tomines. Ocho
granos. que estos oficiales Reales devolvieron a los
Cavalleros del Senor. Conde de Santiaago de la Sa
gruna, por el Real. Dno del Senoreage, de mill qua
trocientos Setenta y dos pesos siete tomines
ocho granos que importaron, Ciento Setenta y
ocho marcos Cinco onzas quintrada Cetoda ley
que introduxeron, en aquella. Casa, con que pa
garon, lo que devia por el Real. Servicio de San
ta; cuya plata, lo pressan, estar anterior
mente. quintrada, y pagado Su. Senoreage, de
lo como quiera. que lo que se para fare, sus por es
te. devisto como por. otros queno sean. En pago

de el valor, de cada uno que es en la que esta el
Dicho legio, de no pagar el Real del Señorea
de, de bene, de cada por Rultra, V. 2227-13

Real Tribunal, de Cuentas de Monterrey y de
de mill. Setecientos Quarenta y seis - Siqui
dos, con. Dno. de Salvo, los veinte y dos pesos
Siete tomines y Once granos. = Señalado
contra Nros. cas = Antena = Augustin, fran
sisco. Guerrero. y Agde

Importan. las partidas que venamos. Augmen
tadas. del Cargo y tratadas. de la data, La, 3668 -

Cantidad de trescientos Seenta y seis
Reparos
Libranza, de Data, a favor. del Rdo.
Padre. Dector Fray Joseph de Equia, de el
orden. de San Francisco Ministro de Dec
tasna, de los Pueblos de San Andres Feroco
atlan, San. Sebastian, Coahuila, y Santa
Catharina, Coscomatlan, de Cantidad. de tres
cientos pesos, Echamos menos el despacho que
nosere tubieron oficiales Reales para satisf
facer esta. Cantidad. pues aunque estan, ha.
Nave, en la antecedente. Cuenta; hauiendose



Buscado en ella, no le encontramos. Y no ob-
stante, Nosamos admitida, su cantidad a la
Data, con la Cabida de hazerlo presente
a S. M., para que en su ynteligencia, man-
de, a estos oficiales Reales lo Remitan
testimoniado y de no tomara S. M., la pro-
videncia, que supiere, por conveniente,

Decreto.

Real Tribunal de Cuentas. Julio. Seinte y

Uno de mill Setecientos. quarenta y seis

Satisfagan, a este Nro. Encubrimiento

de Seinte dias y en su defecto. Se declara

van. loquidos los Ares Cuentos por los contra

estos oficiales Reales = Senalado, Contreres

Publicas = Antemas = Seguritas. Fran

isco. Guaxaro y Argle

En otra. Libranza, pagada, del mismo Reue

rendo Padre Manuato de y qual. Cantidad

y por la misma razon, que corresponde, aun ano

de de Seinte y cinco de octubre, de mill

Setecientos quarenta y dos hasta Seinte y

quatro de dicho mes y ano de Setecien

tos quarenta y tres, hechamos menos la

Certificacion, de asistencia, que deve traer

Al Capitan Protector, de la frontera

donde. dize, dho Ministro Requinto que se
tiene la libranza, que se la acompañar, y por
solo solo hazemos presente a S. M. para
que, se sirva. El mandan, a estos oficiales
Reales la Remitan y a no hazerlo, tomar
la providencia, que supue. por conveniente
Hecho en el Real Tribunal, y Audiencia
de Guentras de Mexico a quatro de Julio
de mill. Setecientos quatroenta y seis años.

Saniago Albad = Juan, ~~Datta~~

Decreto,

Real Tribunal de Guentras Julio. Sesnte

y dho de mill Setecientos quatroenta i se

is, = Sanjuan, dho oficiales. Reales en el

termino. el sesnte dias mandando la Cer

tificación, el dicho. Decidio de la ausencia

el dicho. Alegro y ena deferto se declararan

liquidos, = para. Cuo Cumplimiento hecha

la liquidacion, por la mesa, de memoria se la

brara, despacho Comitado del Correo don

de Zacatecas para que haga que en el Termi

no de Segundo dia, Entren a aquellos oficia

les Reales en las Casas. de su Cargo lo decla

rado liquido mandando. Certificación, de

hauerlo executado. dize Tribunal. en el ter
mino. A fin mes. notifiéndoles sus mismo
que dentro de veinte dias. han de fazer a los
Reales. Enpuerados. En dichos Diegos; Sena
lado Comares. Subreca. = Antemas. En
putin. Francisco Guerrero y Jaque
En cui. Conformidad y para que el Contes
to. A los supra incertio. A ciertos. efecti
ua mente sea observado. En todo lo que se
viener, acordamos que por la misma. A memo
rias. A este Real Tribunal. Se hiciera la
siguiente liquidación.

Siguéndonos

siendo como son trescientos sesenta y seis
peos. los deducidos de Renta, En estos Diegos
y segun sus Decretos los mismos de clara
dos. liquidos. Corresponde, acada uno de los
dos oficiales Reales. Facion Don Francis
co Cuendo y Valdes. y thenorero Don Pe
dro. Manuel. A Liano, Ciento ochenta y
tres peos. y media. A memorias. y describe, tres
de mill. setecientos. quarenta y seis. = Sean
y por el presente. mandamos. al Conregidor de
dicha. Ciudad de Zacatecas. proceda a que
dichos oficiales. Reales entieren, En aquella. Casa

la expresada Cantidad de Siete cientos Seien-
ta. y Seis pesos declarada por alcance, lo que do-
dentro de Segundo día, y de haberse así Execu-
tado. N. m. m. n. a Certificación, en el término
de Un mes. y Ses. notificara así mismo, satis-
fagan a los Regidos. en el de Nueve días. N. m. m. n.
endo los Regidos. que se les piden, por cada Ofi-
cio Seis para Cargo de la importancia de las
dos libranzas. que en dho Regidos. Se es pre-
san; Cuias diligencias practicadas. aho Corre-
gidor, Pena. de Dos cientos pesos. y Nueve de es-
pacho. Se saca, Cargo. en el libro de ellos, Me-
dico. Nueve. de Diciembre, de mill. Seiscientos
quarenta y Seis. = Don Juan. Chaves y
= Don. Barroeta = Don. Miguel. de Serrano y Sal-
dúa = Don. Thomas. Rodríguez = Por manda-
do. del Real Tribunal. y Audiencia. de Ovejas
Agustín, Francisco. Guerrero y Lopez

Concuerda este testimonio, con el despacho original q. desuro a
la letra ba fecho mención, a donde lo hube sacar y
sague de mandato verbal de los señores Oficiales Rea-
les de esta Real caja, el qual se les hube sacar a sus Merce-
des, y se les entrego desu pedimento, para responder sobre
los puntos que contiene, por el señor Corregidor a los diez y
seis del presente mes, cuias respuesta dieron a los diez y
nueve del mismo. Y para que conste donde combenga (Doy)



El presente en esta Ciudad de Nuestra Señora de los Tra-
casca a veinte días del mes de Enero de mil
setecientos quarenta y siete años: siendo testigos
D. Pedro de Reina, D. Joseph de Villoria, y Ju-
an Joseph Santos Muro presentes y vecinos =

VNOVARTILLO



Testim. de la Ciudad =

Juan de la Cruz
D. N. de N. de N.



Tecnológico
de Monterrey